

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076 20 00**

Revisado el legajo, no se advierte que obre documentos con la calidad de título ejecutivo, para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso a cargo del demandado.

En efecto, se persigue el pago de unas rentas, intereses y cláusula penal respecto de la bodega del primer piso de la calle 24 sur N° 25-24 de Bogotá, D.C. que se anuncia fue entregada a título de arriendo al señor Manuel Ignacio Ramírez Suárez, sin embargo, nos se aporta documentos que provengan del demandado de los que emanen las obligaciones claras, expresas y exigibles cuya solución se exora, pues no obra el negocio jurídico tenencial suscrito por el señor Ramírez en punto a ese primer piso, en tanto que el contrato de arrendamiento adosado solo se hace alusión al segundo piso del predio, y la declaración con fines extraprocesales solo procede del demandante que no del ejecutado como lo exige el artículo 422 del C.G.P. Por tanto, se negará la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fef9a81493eb5baad07db6045a9860a3112b79421f6e72e577c9e5c71faede1
0**

Documento generado en 28/06/2021 05:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**